



**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**ANTECEDENTES**

**I.-** Por decreto publicado el tres de agosto del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**III.-** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve mediante memorándum número IEE/DCEEC/366/09, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó al Secretario General del Instituto lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar seguimiento a la actividad 3.2 “Enviar a la SG el proyecto de la convocatoria y los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales” del programa de cierre 2009 de esta Dirección y en atención a su Memorándum No. IEE/SG-1510/09 de fecha 16 de diciembre del año en curso, me permito remitir nuevamente el proyecto de **LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**, con las consideraciones que la Secretaría a su digno cargo tuvo a bien observar. Lo anterior para el procedimiento a que haya lugar.  
...”

## CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, el artículo 75 del Código de la materia establece que entre los fines del Instituto Electoral del Estado se encuentra el asegurar el ejercicio de los derechos-políticos electorales de los ciudadanos, siendo de gran interés y prioridad para este Organismo Electoral el que los ciudadanos interesados en participar en las tareas de observación electoral puedan ejercer con la oportunidad y la apertura necesaria sus derechos conferidos por la ley de la materia.

2.- Que, de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero del ordenamiento legal en cita establece que la organización de los procesos electorales es una función estatal que le corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

3.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

4.- Que, de conformidad con el artículo 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

5.- Que, con fundamento en el artículo 14 del Código Comicial es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código de la materia.

En ese sentido, esta Junta Ejecutiva en términos de las facultades que le confiere el citado Código, resulta fundamental que este Órgano establezca un marco de Lineamientos a efecto de establecer la forma y términos bajo los cuales se desarrollará la observación electoral en cada Proceso Electoral, así como garantizar los derechos que la Ley en materia les otorga a los Observadores Electorales.

Bajo este contexto, este Órgano Central considera que la observación electoral del presente proceso electoral se desarrollará en términos de los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010", que se encuentran agregados al presente como parte integrante del mismo.

En ese entendido, los mencionados Lineamientos presentan dentro de su contenido los requisitos a cubrir por los solicitantes a observadores electorales, la resolución y el registro de las mismas por las autoridades competentes, los actos de los que habrán de abstenerse los ciudadanos acreditados, los actos a los que podrán presentarse los mismos y los aspectos básicos a observar, capacitación a impartir a los observadores electorales, los casos en los que proceda dejar sin efecto la acreditación de observador electoral y las sanciones a las que se hagan acreedores por las infracciones que cometan en el desarrollo de su función.

De conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores, una vez analizado por este Órgano Central los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, se observa que en la elaboración del documento en cita, se actuó con apego a los principios rectores de este Organismo Electoral, por lo que se considera correcta su aprobación en los términos descritos en los párrafos precedentes.

Asimismo, esta Junta Ejecutiva faculta al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral para que notifique el presente acuerdo por los medios que considere pertinentes a los Órganos Transitorios de referencia a efecto de que tengan conocimiento del mismo.

**6.-** Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, en atención a los razonamientos vertidos en el punto considerativo 5 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Organismo Electoral a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo por los medios que considere pertinentes a los Órganos Transitorios, en términos de lo establecido en el considerando número 5 del presente documento.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 6 de este acuerdo.



IEE/JE-049/09



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria iniciada en fecha doce de diciembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**